



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.227**  
**BERNARDO MAMANI LEVA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado determina que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". En relación a esta disposición el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 en su párrafo II especifica que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. Asimismo, amplía que la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

**Que**, El numeral 5 del artículo 5 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Que**, el artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. Asimismo, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Que**, el artículo 148 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que "durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales Electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral."

**Que**, el artículo 152 de la Ley N° 026, en su párrafo I al III, establece las prohibiciones electorales que rigen durante la jornada electoral y que están destinadas a garantizar el normal desarrollo y ejecución del proceso electoral; además que tiene como objetivo garantizar el ejercicio del voto ciudadano con libertad e independencia.

**Que**, el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia a través de la Resolución TSE-RSP-ADM No. 422/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 emitido por el Tribunal Supremo Electoral resolvió establecer prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado para el domingo 19 de octubre de 2025.

**Que**, el Decreto Departamental 183 de 16 de octubre del 2025 establece declarar "Auto de Buen Gobierno", dentro de la jurisdicción del Departamento de La Paz, Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia  
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"  
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",  
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,  
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 227**  
**LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA**  
**ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL ESTADO**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto declarar "Auto de Buen Gobierno para la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado", que regirá durante los días previos y durante la Jornada de la elección de autoridades y representantes del estado plurinacional.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del municipio de Irupana.

**Artículo 3. (FINES).** Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Promocionar la importancia y participación democrática de la población de Irupana.
- b) Incentivar la participación de todos los habitantes del Municipio en la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado
- c) Dar cumplimiento a disposiciones nacionales, departamentales y la presente Ley a efectos de garantizar la realización de la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado

**Artículo 4. (PROHIBICIONES).** I. Desde las cero (0) horas del día jueves 16 de octubre de 2025 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 19 de octubre de 2025, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.

II. Desde las cero (0) horas del día viernes 17 de octubre de 2025 y hasta las doce (12) horas del día siguiente de la segunda vuelta electoral 2025, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

III. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la segunda vuelta electoral -2025, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.

IV. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la segunda vuelta electoral - 2025, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.

V. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la segunda vuelta electoral -2025, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.

VI. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la segunda vuelta electoral -2025, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas que estén realizando tareas de seguridad y cadena de custodia.



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**Artículo 5 (SANCIÓN).**- La sanción a los infractores será establecida de acuerdo a los parámetros fijados por el Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes; en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo precedente y de conformidad a la Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 422/2025 del 18 de septiembre de 2025.

**Artículo 6 (APOYO INSTITUCIONAL).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal y Direcciones correspondientes, debe brindar todo su apoyo a las autoridades electorales en el marco de sus competencias.

**Artículo 7 (SERVICIOS DE EMERGENCIA).** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal y Direcciones correspondientes, garantizará la prestación de servicios municipales de seguridad ciudadana y de salud en coordinación con las autoridades competentes.

**Artículo 8 (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal y Direcciones, habilitará en las Subalcaldías un equipo multidisciplinario, para atender cualquier conflicto que se presente como un ente conciliador de consenso, diálogo y solucionador de problemas que puedan presentarse en los Distritos Municipales, debiendo coordinar sus acciones con las instituciones llamadas por ley, según sus competencias misma en cumplimiento del Art. 5 numerales 12 y 14 de La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** Para el cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal coordinará sus acciones con todas las instituciones pública.

**SEGUNDO:** En aplicación del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir la presente Ley al servicio Estatal de Autonomías -SEA para fines consiguientes.

**TERCERO:** Remítase al ejecutivo para su respectiva promulgación y publicación

**ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N°40/2025), A LOS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.**

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Armando Calá Apaza  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M.I. Provincia Sud Yungas  
La Paz - Bolivia

Lizeth Chavez Bustillos  
SECRETARIA CONCEJAL  
G.A.M. Irupana Sud Yungas

Teresa Cari Mollehuanca  
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO  
COMISION EDUCACIÓN Y CULTURA  
G.A.M.I.

German Chico Rojas  
CONCEJAL MUNICIPAL  
POTE. COM. SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Minosca Wuasco Mamani  
CONCEJAL  
PTA. COMISION DERECHOS SOCIALES  
G.A.M. IRUPANA  
SUD YUNGAS - BOLIVIA

Rodolfo Vargas Campos  
CONCEJAL  
POTE. COMISION GESTION INSTITUCIONAL  
Y ADMINISTRACION FINANCIERA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Jose Riberá Mañay  
CONCEJAL MUNICIPAL  
POTE. COMISION DE DESARROLLO  
ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO.227 LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL ESTADO

LEY MUNICIPAL N° 227

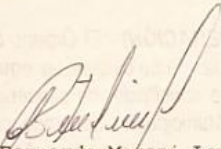
En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 272, 283 y 302 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 Art. 26 Numeral 3 de Gobiernos Autónomos Municipales, y habiendo sido sancionada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 040/2025 en fecha 16 de Octubre de 2025.

PROMULGO LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO.227 LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL ESTADO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a los (16) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinticinco años (16/10/2025) en el Municipio de Irupana del Departamento de La Paz.

  
H. Bernardo Mamani Leva  
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

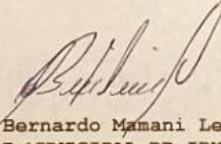


GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
PUBLICACIÓN OFICIAL

Se hace conocer al público en general que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se publica la siguiente: LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO.227 LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL ESTADO con EXPOSICION DE MOTIVOS, 8 ARTICULOS, 3 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Promulgada por el Ejecutivo Municipal en fecha 16/10/2025.

Publíquese para su conocimiento y cumplimiento.

Gaceta Municipal N° ( )  
Fecha de publicación: 16/10/2025.

  
H. Bernardo Mamani Leva  
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA	
Prov. Sud Yungas	
La Paz - Bolivia	
16 OCT 2025	
RECIBIDO	
Num. Reg. 05217	Hrs.: 18:18
Firma: ..... N° Folios .....	